

ADMINISTRACION LOCAL

RESOLUCION de la Diputación Provincial de Guipúzcoa referente al concurso convocado para la provisión de una plaza de Jefe de Sección de esta Corporación.

En relación con el concurso convocado para la provisión de una plaza de Jefe de Sección del subgrupo el. Plazas especiales administrativas, del grupo A), Administrativos, de la plantilla de funcionarios de esta Corporación, se hacen públicos los siguientes extremos:

1.º Se ha otorgado carácter definitivo a la admisión provisional del único aspirante don José Ordozgoiti Arruti.

2.º La composición del Tribunal calificador será la siguiente:

Presidente: El señor Diputado don Eduardo Manzano García, Presidente de la Comisión de Hacienda y Economía, por delegación del ilustrísimo señor Presidente.

Vocales: Don Manuel Agud Querol, en representación del profesorado oficial del Estado; doña Ana María Arostegui Otegui, en representación de la Dirección General de Administración Local; don Dionisio Gallego Calvo, Interventor de Fondos Provinciales, y el Secretario general de la Corporación o quien ejerza sus funciones, que actuará de Secretario del Tribunal.

Se concede un plazo de quince días a efectos de recusación

de los miembros del Tribunal calificador, cuando concurren las circunstancias del artículo 20 de la Ley de Procedimiento Administrativo, computándose tal plazo desde la inserción de este anuncio en el «Boletín Oficial del Estado».

San Sebastián, 28 de noviembre de 1971.—El Presidente accidental, Santiago San Martín.—7.431-E.

RESOLUCION de la Diputación Provincial de León referente a la convocatoria para la provisión de una plaza de Jefe de la Oficina Técnica y de Estadística de la Cooperación Provincial a los Servicios Municipales.

En el «Boletín Oficial» de la provincia número 2, de fecha 4 de enero de 1972, se publica el siguiente anuncio:

«De conformidad con lo dispuesto en el artículo 26 del Reglamento de Funcionarios de Administración Local, de 20 de mayo de 1952, la base 5.ª de la convocatoria publicada en el «Boletín Oficial» de la provincia número 287, correspondiente al día 18 de diciembre de 1971, para la provisión de una plaza de Jefe de la Oficina Técnica y de Estadística de la Cooperación Provincial a los Servicios Municipales, queda ampliada con el siguiente párrafo: «La Dirección General de Administración Local podrá designar un representante en el Tribunal.»

Lo que se hace público para general conocimiento.
León, 5 de enero de 1972.—El Presidente.—168-A.

III. Otras disposiciones

JEFATURA DEL ESTADO

DECRETO 3237/1971, de 23 de diciembre, por el que se resuelve la cuestión de competencia surgida entre el Gobernador civil y el Juez municipal número 2, ambos de Sevilla.

En el expediente y autos de la cuestión de competencia surgida entre el Gobernador civil y el Juez municipal número dos, ambos de Sevilla, en relación con la ejecución de una sentencia dictada en recurso de suplicación por la Audiencia Territorial de Sevilla el cuatro de octubre de mil novecientos sesenta y siete, sobre resolución de contrato de arrendamiento del llamado Palacio de Casa Galindo, situado en la calle de Alfonso XII de Sevilla, arrendada por doña Gracia Lasso de la Vega, viuda de Solís, a doña Ángela María Téllez-Girón, Duquesa de Osuna, de los cuales resulta:

Primero. Que doña Ángela María Téllez-Girón y Duque de Estrada, Duquesa de Osuna, conservaba en Sevilla el arrendamiento del llamado Palacio de los Condes de Casa Galindo, situado en el número cuarenta y ocho de la calle de Alfonso XII, que la propietaria, doña Gracia Lasso de la Vega, viuda de Solís, madre de su primer marido, había concertado con éste en uno de noviembre de mil novecientos cuarenta y seis, en el cual contrato se subrogó al fallecer dicho señor en mil novecientos sesenta y nueve. A dicho Palacio fueron llevados los objetos de una colección de obras de arte de la Casa Ducal de Osuna, colección que, después de comenzado el litigio a que se refiere la cuestión, fué incluida en el inventario del Patrimonio Artístico Nacional por Orden ministerial de cinco de abril de mil novecientos sesenta y siete.

Segundo. Que en treinta de septiembre de mil novecientos sesenta y seis, cuando la arrendataria, doña Angeles María Téllez-Girón y Duque de Estrada, Duquesa de Osuna, había ya pasado a segundas nupcias, la propietaria, doña Gracia Lasso de la Vega, viuda de Solís, la demandó ante el Juzgado número dos de Sevilla, el cual con desestimación de la demanda, absolvió a la demandada, con imposición a la actora del pago de las costas. Apelada dicha sentencia ante el Juzgado de Primera Instancia número dos de la misma ciudad, fué confirmada sin expresa imposición de las costas de alzada. Pero la Audiencia Territorial de Sevilla, en recurso de suplicación, dictó una sentencia de cuatro de octubre de mil novecientos sesenta y siete, por la que, revocando las dos anteriores, declaró haber lugar a la resolución del contrato de arrendamiento y condenó a la demandada, doña Ángela María Téllez-Girón y Duque de Estrada, Duquesa de Osuna, a desalojar la casa y dejarla a la libre disposición de la parte actora, dentro del plazo legal, con apercibimiento de ser lanzada si no lo hiciera voluntariamente. Pasada la sentencia firme al Juez municipal número dos de Sevilla para su notificación, ejecución y cumplimiento, se dió a la interesada, el treinta de noviembre, un plazo de cuatro meses para que

en el desalojase y dejase a disposición de la demandante la finca objeto del litigio, apercibiéndola de que si no lo hiciera se procedería a su lanzamiento, plazo que fué prorrogado por otro de dos meses, por providencia de veintinueve de marzo de mil novecientos sesenta y ocho, con lo que el plazo total había de terminar el treinta de mayo de mil novecientos sesenta y ocho.

Tercero. Que tres días antes de finalizar el plazo, en veintisiete de mayo de mil novecientos sesenta y ocho, doña Ángela María Téllez-Girón y Duque de Estrada, Duquesa de Osuna, presentó ante el Juzgado unos escritos dirigidos a ella por el Director general de Bellas Artes con fecha dieciséis de noviembre y siete de diciembre de mil novecientos sesenta y siete, en los cuales se le decía: en el primero, que estando incoado y en tramitación el expediente de declaración de monumento histórico-artístico del Palacio de los Condes de Casa Galindo en Sevilla, debía abstenerse de realizar cualquier clase de obras en dicho Palacio sin previo conocimiento y aprobación de aquel Centro directivo, y en el segundo, basándose en que la valiosa colección de obras de arte existente en el citado inmueble había sido incluida en el inventario del Patrimonio Artístico Nacional, por Orden ministerial de cinco de abril de aquel año, por aplicación de los preceptos que se citaban, se disponía que «deberá abstenerse de realizar obras o modificaciones de ninguna clase en el citado edificio, ni desplazar, alterar y dispersar la colección de obras de arte que en el mismo se encuentran, sin previo conocimiento y autorización de esta Dirección General». Ello no obstante, y accediendo a lo que pidió la parte actora, el Juzgado señaló para llevar a efecto la diligencia de lanzamiento la fecha de quince de julio de mil novecientos sesenta y ocho, a las cuatro de la tarde, considerando «que era plazo suficientemente holgado para que antes de dicho día y hora pudiera la parte demandada obtener el desalojo total y traslado a donde correspondiera de la valiosa colección de obras de arte, sin perjuicio de que la parte actora, para en su caso, consiguiese al mismo tiempo autorización o licencia para depositar en lugar idóneo la colección de obras de arte que, naturalmente, no deben quedar en la vía pública, con grave deterioro de una riqueza artística que, aunque privada, es de valor nacional».

En cumplimiento de ello, la representación de la parte actora elevó un escrito a la Dirección General de Bellas Artes con la súplica de que «esta Dirección acordara requerir en lo menester a la Duquesa de Osuna respecto de la colección de objetos de arte que se albergan en el inmueble objeto del desahucio y a que se refiere la pretendida declaración monumental».

A este escrito de veintisiete de abril de mil novecientos sesenta y ocho contestó el diez de mayo siguiente la Dirección General de Bellas Artes, Sección del Patrimonio Artístico «que ya en su momento oportuno se hizo saber a la Duquesa de Osuna lo procedente en relación con la colección de obras de arte que se albergan en el Palacio de Casa Galindo, y en cuanto se refiere a la competencia de esta Dirección General».

Cuarto. Que, así las cosas, en el Consejo de Ministros del día catorce de junio de mil novecientos sesenta y ocho se aprobó